Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2014-00180- 00
DEMANDANTE : WILLIAM FERNANDO CARVAJAL
CAUSANTE : LUIS ENRIQUE CARVAJAL

Neiva, Siete (7) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

En relación con último trabajo de partición que obra en el expediente, el Despacho de conformidad con las facultades previstas en el numeral 5 del Art. 509 del Código General del Proceso, hace las siguientes observaciones al mismo:

1-.En el caso analizado, se tiene que en virtud que los señores JUAN GABRIEL y ANDRES FELIPE MOLANO, disfrutaron anticipadamente parte del acervo sucesoral la suma de $25.806.237, dicho emolumento debe traerse a la partición con el fin primordial de restablecer el patrimonio del causante tal como existiría de no haberse dispuesto de tales bienes o derechos, para garantizar el pago y la igualdad en el reparto de la herencia entre los asignatarios.

En ese orden de ideas, luce inexorable que los dineros recibidos anticipadamente por los señores ANDRES FELIPE y JUAN GABRIEL, se le deben descontar a los nombrados al momento de elaborarse la hijuela a su favor, pues de lo contrario tendría un aumento económico con ausencia de causa o falta de justificación, en contravía de los principios de equidad y proporcionalidad y justicia.

Como corolario de lo anterior, se le advierte al partidor designado que los emolumentos que deben imputarse a los señores ANDRES FELIPE y JUAN GABRIEL, por concepto de acervo imaginario

no deben distribuirse a favor de los otros asignatarios en sumas dinerarias a su favor, sino que deben ser descontado sobre las hijuelas que le corresponda a estos últimos en el trabajo partitivo.

2.- En virtud de lo anterior, el partidor designado debe rehacer la experticia de conformidad con lo indicado en el presente proveído, para lo cual se dispone que por Secretaría se le comunique telegráficamente a la partidora designada Dra. OLGA LUCIA SERNA, indicándosele que dispone del término de tres (3) días para tal fin.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza